

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 55).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamiento de Madrid.

Destinos a proveer.—(1.ª categoría).
Treinta plazas de Aprendiz de Bombero del citado Ayuntamiento,

con el jornal diario de 7'50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta, y reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 20 de marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veincuatro años de edad y no exceder de veintiséis. Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que

acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1'650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo, los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino; lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

Modelo de papeleta que se cita.

DESTINOS PÚBLICOS

(Timbre correspondiente.)

Concurso extraordinario del mes de.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
 Segundo apellido..... }
 Natural de....., hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... y domiciliado en....., desea obtener una de las treinta plazas de Aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en..... del mes de.....

(Fecha y firma.)

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Re-

glamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Re-

glamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 19 de febrero de 1929.—
El General Presidente, José Villalva.

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Cuerpo de la Guardia municipal.
Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Veintiséis plazas de Guardias urbanos de infantería, dotadas con el

suelo de 3.094 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1'700 metros.

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Cuerpo de la Guardia municipal.
Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Diez y seis plazas de Guardias municipales de infantería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una plaza de Guardia municipal de caballería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta. Tener aptitud física para el cargo y presentar certificado legal de poseer una talla mínima de 1'660 metros. Para el Guardia de caballería, además de estas condiciones, será indispensable la procedencia de Cuerpo montado.

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Cuerpo de la Guardia municipal.
Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Cincuenta y una plazas de guardias municipales aspirantes, de Infantería, dotadas con el sueldo de 2.173 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y nueve. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1'700 metros.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia, precisamente dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de marzo próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación,

3.^a Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid 19 de febrero de 1929.—El General-Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 20 febrero 1929.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado la enfermedad glosopeda en el término de Quintanadueñas, queda declarado en estado de infección hasta la extinción de la mencionada epizootia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del Reglamento de Epizootias vigente.

Burgos 21 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Conciertos por Transportes.

Se advierte a los industriales que se dedican al transporte de viajeros y mercancías con vehículos de tracción mecánica, que habiendo transcurrido el plazo señalado por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 4 de enero anterior, para solicitar el concierto del pago del impuesto en el año en curso, que como concesión especial se amplía el mismo hasta el 15 marzo próximo. En la inteligencia que terminado el primer trimestre sin que el concierto se haya celebrado, no podrá celebrarse si no por razones o motivos que la Administración estime, y el impuesto será liquidado a razón de diez céntimos por kilómetro y viaje conforme está prevenido reglamentariamente.

Lo que por última vez se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y al objeto de poder cumplimentar lo que sobre este particular dispuso la Dirección general de Rentas públicas en circular de 22 de mayo de 1926, recordado en orden de 20 del corriente.

Burgos 23 de febrero de 1929.—Julían de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 12 de 1929, por sustracción, he acordado llamar por medio del presente edicto a los que se crean con derecho a los bienes de los finados cónyuges D. Toribio Conde de la Fuente y D.^a Francisca Raque Nubla, fallecidos en la villa de Poza de la Sal, en los días 4 de noviembre último y 2 de octubre de 1926, respectivamente, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, con el fin de ofrecerles en forma el procedimiento en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Briviesca a 19 de febrero de 1929.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournán.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proveer por oposición la plaza de Depositario de los fondos municipales, se hace saber que las condiciones señaladas al efecto, son las siguientes:

1.^a El sueldo asignado a dicho cargo es el de 5.000 pesetas anuales, con derecho a los aumentos graduales correspondientes.

2.^a Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de 23 años, sin exceder de 46, y no padecerán defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

3.^a Justificarán con certificación de la Alcaldía haber observado buena conducta; y de la Dirección de Penales, no haber sido condenados por delito común.

4.^a El agraciado ingresará con la obligación de pertenecer al Montepío de Empleados Municipales.

5.^a Poseerán un título académico, obtenido en los Centros oficiales.

6.^a Las instancias de los aspirantes, a las que se acompañarán los documentos justificativos de las anteriores condiciones, podrán presentarse en las oficinas de la Secretaría municipal, en los días laborables y horas hábiles, hasta las doce del día 30 de abril próximo.

7.^a Las oposiciones tendrán lugar en la Casa Consistorial el día y hora que previamente se comunicará a los interesados, ante un Tribunal formado por los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Hacienda, Secretario de la Corporación, Interventor de los fondos municipales, Depositario de los provinciales, Capitular Sr. Lizondo y un

funcionario que designará el Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo del año último.

El Tribunal, antes de dar principio los ejercicios, determinará el orden en que deberán actuar los aspirantes.

8.^a El programa a que ha de sujetarse la oposición, estará basado en la Real orden de 25 de enero de 1926 y temas adicionales aprobados por la Comisión Permanente en la sesión celebrada el 17 de agosto último, comprendiendo además las materias siguientes: Gramática, Aritmética y Contabilidad administrativa.

9.^a Las oposiciones consistirán en los ejercicios siguientes:

Primero. Los opositores contestarán por escrito a dos temas, los mismos para todos y sacados a la suerte, uno entre los que forman el programa mínimo oficial y otro de entre los temas adicionados.

Segundo. Contestarán verbalmente a un tema sacado asimismo a la suerte, de cada uno de los grupos mencionados.

Tercero. Resolverán los problemas aritméticos que el Tribunal señale y que se referirán a materias comprendidas en los tres últimos temas del cuestionario mínimo oficial.

Los conocimientos de Gramática serán apreciados en la redacción del trabajo escrito y problemas.

10.^a La calificación de cada uno de los ejercicios se hará en la forma que el Tribunal acuerde y una vez terminados aquéllos, elevará a la Corporación propuesta unipersonal.

11.^a El cuestionario que servirá para los ejercicios primero y segundo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estará a disposición del público en la Sección de Hacienda de la Secretaría Municipal.

12.^a Los aspirantes que no se presenten el día y hora y fijados para dar comienzo a las oposiciones, serán excluidos, perdiendo todo derecho, sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

13.^a Antes de tomar posesión del cargo, el designado para desempeñarlo deberá constituir, en concepto de fianza, un depósito de 75 000 pesetas, en valores del Estado u obligaciones municipales, o una fianza hipotecaria por la misma cantidad sobre fincas que radiquen en este término municipal; caso de ser lo primero, el depósito se hará en un establecimiento de crédito de la localidad, al cambio medio de la cotización oficial del mes anterior a la fecha en que deba constituirse.

Burgos 15 de febrero de 1929.—El Alcalde Presidente, A. G. Vedoya.—P. A. de S. E., El Secretario, D. Dancausa.

Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones a plazas de de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse a partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones de más de 4.000 habitantes de derecho, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del Provincial vigentes.

Tema I

Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—Dé la soberanía.

Tema II

Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III

Derecho constitucional: Su concepto.—Idea de la Constitución Española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV

Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de Imprenta y Orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V

Concepto del derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI

Noción de la Administración central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII

Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo: Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX

Derecho municipal.—Idea del municipio en España.—Autonomía municipal.—Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su objeto y modo de constituir las.—Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI

Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedien-

tes de agregación, segregación y fusión de municipios: capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV

Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV

Gobierno por Comisión y por Gerente.—Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI

De los Concejales: Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII

Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

Tema XVIII

Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX

Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX

Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las Autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo, según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI

Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de

contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII

De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV

Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargas comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV

Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI

Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII

De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento

de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Reducciones.

Tema XXXII

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII

Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema XXXIV

Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV

Nociones de la contabilidad municipal.—De los libros inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI

Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX

Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organos de la Administra-

ción provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

Tema VL

Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Formas de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII

Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confeción, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII

Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

Tema XLIV

De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

Tema XLV

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Idea de los Interventores de fondos.—Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

Tema XLVII

Presupuestos provinciales.—Ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII

Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX

Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.

Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

**

Oposiciones para la provisión de la plaza de Depositario de los fondos municipales.

Temas que se adicionan al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926:

Tema 1.º

Depositarios de fondos municipales.—Sus funciones.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

Tema 2.º

Transferencias.—Su objeto.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Tema 3.º

Libros que corresponde llevar a la Depositaria.—Su estructura.—Un ejemplo de asientos.—Apertura y cierre de una cuenta.

Tema 4.º

Teneduría de libros, su objeto, importancia y utilidad.—Partida doble.—Principios fundamentales.—Deudor y acreedor.—SalDOS.

Tema 5.º

Impuesto de pagos.—En que consiste.—Cantidades sujetas y exceptuadas.—Certificaciones.—Quién las extiende y a quién se remiten.

Tema 6.º

Impuesto de Utilidades sobre sueldos.—Cantidades sujetas y exceptuadas.—Tarifas.—Certificaciones.—Quién las extiende y a quién se remiten.

Tema 7.º

Aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema 8.º

Principales conceptos por los que la Hacienda satisface cantidades a los Ayuntamientos.—Recargos municipales.

Tema 9.º

Empréstitos.

Tema 10.

Fondos públicos.—Deuda pública.—Emisiones.—Valor nominal y efectivo.—Cotización.

Tema 11.

Ordenación de pagos de fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.

Tema 12.

Cargaremes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Distribución de fondos.—Arqueos.

Tema 13.

Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.

Tema 14.

Disposiciones de la Ley del Timbre relativas a los documentos de la contabilidad municipal.

Alcaldía de Lerma.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 22 de febrero de 1929.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en la sesión celebrada el día 16 del actual, acordó nombrar la comisión que ha de dirigir el deslinde de la carrera denominada del camino de Lantadilla, por usurpación de parte de ella por la vecina D.^a María Candeias Bustamante Martín, cuya operación tendrá lugar el día 13 de marzo próximo a las diez de su mañana, dando comienzo en el camino de Lantadilla.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, en tres números consecutivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de agosto de 1892.

Melgar de Fernamental 18 de febrero de 1929.—El Alcalde E. C., Mariano Martín.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Vid de Bureba 18 de febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Covarrubias.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Director de la Banda municipal, con

la dotación de 1.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el término de quince días, con obligación de cumplir las condiciones que están acordadas.

Covarrubias 16 de febrero de 1929.—El Alcalde, Rufino Hortiguera.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Se hace saber por medio del presente anuncio que el día 1.º del próximo mes de marzo, a las once de la mañana y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de ocho caballos y seis yeguas, que de desecho tiene el mismo, significando que solo tendrán derecho a tomar parte en la venta de las yeguas los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (D. O. número 155), siendo de cuenta de los compradores y a prorrato el importe de este anuncio.

Burgos 19 de febrero de 1929.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

ABONOS NITROGENADOS

NITRATO DE SOSA DE CHILE :: NITRATO DE CAL DE NORUEGA :: SULFATO DE AMONÍACO 21 POR 100 NITRÓGENO.

POTASA, SULFATO Y CLORURO

Estos elementos, así como los Superfosfatos del 18 al 20, de necesidad absoluta para la siembra llamada de primavera, tienen un precio uniforme en toda España.

Para la provincia de Burgos, sin aumento de precio, franco en todas las Estaciones de ferrocarril, concedemos a los sindicatos y labradores solventes plazos para su pago con solo un aumento del **medio por ciento mensual**.

La correspondencia y pedidos directos dirigirse a

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS 3—15

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2